

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00307-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: YOLANDA CRISTINA GUEVARA DIAZ  
DEMANDADO: MH BUSINESS S.A.S

Valledupar, 18 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez informándole que, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación de la parte demandada. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00307-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: YOLANDA CRISTINA GUEVARA DIAZ  
DEMANDADO: MH BUSINESS S.A.S

Valledupar, 22 de enero de 2024

**AUTO:**

Mediante escritos allegados a este despacho, la parte demandante manifiesta que, realizó notificación a la parte demandada y como prueba de ello, aporta certificación de entrega.

Ahora bien, revisado el memorial, se observa que, la misma no se surtió en debida forma, lo anterior toda vez que, la notificación fue realizada al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada MH BUSINESS S.A.S, y la misma, **NO AUTORIZA** notificaciones electrónicas, por lo tanto, la notificación debe surtir conforme al C.G.P; esto es, primero enviando citatorio a la dirección física que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS, y ahí sí, de no lograrse la comparecencia solicitar el nombramiento de curador para la litis.

En ese sentido, se le requiere a la parte actora para que, realice la notificación de la demandada en debida forma, siguiendo los parámetros antes expuestos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**JUEZ**

Proyectó: YMB

